



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2023

Ref.: Ejecutivo – (Cuaderno Nulidad)

Auto resuelve nulidad y compulsa copias

Rad. No. 11001-40-03-022-2019-01024-00

Se procede a resolver la nulidad presentada por el demandado Humberto Antonio Lara Velilla, quien por intermedio de apoderado judicial alegó la configuración de la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., por cuanto la notificación que gestionó la parte actora fue remitida a una dirección distinta en la que reside aquel.

El incidentante aduce que la dirección en la que se adelantó dicha gestión, esto es, carrera 10 No. 72-33 torre B piso 11, corresponde a las oficinas de Colpensiones de la ciudad de Bogotá, entidad en la que no labora y tampoco reside, pues su domicilio principal se encuentra ubicado en la Carrera 18 # 45 b 32, apartamento 01, barrio San José de la ciudad de Barranquilla, donde reside hace más de 16 años y el cual era de pleno conocimiento de la actora, lo que supone un actuar de mala fe en su notificación de este asunto.

CONSIDERACIONES

Conviene resaltar que la parte ejecutada está legitimada para proponer la nulidad por falta de notificación, si se tiene en cuenta que aquel vicio *“solo puede ser alegad[o] por la persona afectada”* (inc. 3°, art. 135, C.G.P.).

Precisado lo anterior, rápidamente advierte el despacho que le asiste razón al incidentante, de ahí que deberá declararse la nulidad de todo lo actuado y adoptar las medidas para su saneamiento.

En efecto, de una revisión del plenario se observa lo siguiente:

(i) En el acápite de notificaciones del escrito de demanda, se señaló como direcciones de notificación del extremo demandado lo siguiente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDADO: HUMBERTO ANTONIO LARA VELILLA en su domicilio laboral como pensionado Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 con número de teléfono 3627181.

Declaro bajo gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico del aquí demandado.

(ii) La notificación del ejecutado en dicha dirección se adelantó de la siguiente manera:

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION POR AVISO 292 CGP

SEÑOR (A): COLPENSIONES
DEMANDADO: LARA VELILLA HUMBERTO ANTONIO C.C. N° 7461165
DIRECCION: CRA10 N°72-33 TORRE B PISO 11 DE BOGOTA

FECHA:

CIUDAD: BOGOTA (Servicio postal autorizado)
No RADICACION PROCESO NATURALEZA DEL PROCESO FECHA PROVIDE

2019-1024 / EJECUTIVO SINGULAR / 29 DE NOVIEME

DEMANDANTE DEMANDADOS
COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA / LARA VELILLA HUMBERTO ANT

(...)

BOGOTA - FC
6775528
CRA 80A # 64C-96 BVILLALUZ
N°1900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.321755000935
292 - Notificación 292
Radicado: 2019-1024
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 29/11/2019
Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 022 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Contacto: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: CARRERA 10#14-33 PISO 8 110321 BOGOTA BOGOTA
Teléfono: 0
Identificación: C Cedula 110014003022

Datos de destinatario
Nombre: COLPENSIONES HUMBERTO ANTONIO LARA VELILLA
Contacto: 0
Dirección: CRA 10 No. 72 - 33 TORRE B PISO 11 BOGOTA BOGOTA [CP: 110231]
Teléfono: 0
Identificación: 0
Observaciones: ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO Y DEMANDA

En esos sentido, es palpable la configuración de la casual establecida en el numeral 8° del canon 133 del Estatuto Procesal Vigente, pues es claro que dicha dirección no corresponde a la dirección de residencia informada por ejecutado y mucho menos a la dirección donde labora, pues así lo corroboró Colpensiones en respuesta allegada por el extremo pasivo en este asunto, quienes informaron:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. En atención al oficio de la referencia, en virtud del cual solicita a esta entidad: "1-Solicito muy respetuosamente me informen, si en algún momento he laborado para Colpensiones específicamente de los años 2019. 2-Igualmente solicito me informen si he laborado en las oficinas de Colpensiones ubicadas en la carrera 10 N° 72-33 torre B piso 11 o en algunas de su dependencia. 3-De ser positiva alguna de las dos respuestas o las dos, favor anexar la certificación laboral respectiva", al respecto me permito señalar:

- Revisada la planta de Trabajadores Oficiales activos y retirados de COLPENSIONES, no se encontró registro de contratación mediante contrato de trabajo con el señor Humberto Antonio Lara Velilla, identificado con cédula de ciudadanía N°7.461.165.
- Revisada la planta de Empleados Públicos activos y retirados de COLPENSIONES, no se encontró registro de vinculación mediante nombramiento con el señor Humberto Antonio Lara Velilla, identificado con cédula de ciudadanía N°7.461.165.

De igual forma, se consultaron las bases de datos contentivas de la información correspondiente a trabajadores en misión, aprendices Sena, pasantes, judicantes e integrantes del programa Estado Joven, y en ninguna de estas fuentes se encontró registro alguno bajo el nombre del señor Humberto Antonio Lara Velilla, identificado con cédula de ciudadanía N°7.461.165.

Súmese a ello, la declaración rendida por el aquí incidentante Humberto Antonio Lara Velilla y el señor Osvaldo José García Ibáñez en vista pública celebrada el 28 de septiembre de 202, en la que el primero se mantuvo en los hechos que sustentaron el presente incidente y el segundo, declaró, entre otros, que el aquí ejecutado siempre ha residido en la Carrera 18 # 45 b 32, apartamento 01, barrio San José de la ciudad de Barranquilla desde hace más de 15/16 años (PDF 020, Cno.003), elementos más que suficientes para acceder de manera favorable a los intereses de la parte ejecutada y aquí incidentante.

Así pues, ante el éxito de la nulidad propuesta y generada por la indebida notificación adelantada por el extremo actor, solo resta dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. que prevé que un defecto como el aquí acaeció se corrige practicando correctamente la notificación, con la salvedad de que será nula la actuación posterior que dependa de la providencia cuya notificación fue omitida.

Ahora bien, de manera alguna puede este despacho pasar inadvertido el actuar de la parte actora en el adelantamiento de la diligencia de notificación del aquí ejecutado, quien de manera premeditada dirigió las notificaciones a la entidad referida, esto es Colpensiones, haciendo con ello incurrir en error no solo a dicha autoridad sino al recibirlas sino a esta judicatura, por tanto, con fundamento en el numeral 3° del artículo 42 del Código General del Proceso, se ordenará compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que investigue y/o determine si las conductas desplegadas por la abogada Diana Mayerly Gómez Gallego en el trámite de notificación del ejecutado Humberto Antonio Lara Velilla, constituyen una falta disciplinaria que deba ser sancionada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En conclusión, se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto adiado 4 de marzo de 2021, inclusive, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (PDF 003, Cno1), en su lugar, se ordenará tener por notificado al extremo pasivo conforme se señalará en auto separado de misma data.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar fundado el incidente de nulidad planteado por el gestor judicial de la parte demandada, conforme los motivos esbozados en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **declara la nulidad** de todo lo actuado en este asunto a partir del auto adiado 4 de marzo de 2021, inclusive, a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (PDF 003, Cno1).

TERCERO: Compulsar copias de esta actuación a la **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá**, a fin de que de que investigue y/o determine si las conductas desplegadas por la abogada **Diana Mayerly Gómez Gallego** en el trámite de notificación del ejecutado Humberto Antonio Lara Velilla al interior de este proceso, constituyen una falta disciplinaria que deba ser sancionada.

Secretaría, remita copia de toda la actuación al interior de este asunto ante la mentada autoridad jurisdiccional.

CUARTO: En auto separa de misma data se resolverá lo pertinente a la notificación del ejecutado Humberto Antonio Lara Velilla.

NOTIFÍQUESE (2),

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 021 del 9 de febrero de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4d6a0a65c6492b2f79335c08f576c52e53bb5e1454cebbf49e013ebece069c**

Documento generado en 08/02/2023 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>